

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso  
a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del  
Estado de Puebla  
Ponente: Harumi Fernanda Carranza  
Magallanes  
Expediente: DOT-985/ITAIPUE-06/2022

Sentido: Infundada

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-985/ITAIPUE-06/2022**, relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta por **ANÓNIMO**, en lo sucesivo, el denunciante, en contra de la **INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA**, en lo sucesivo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. El catorce de julio de dos mil veintidós, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, imputables al sujeto obligado, en las que se señaló respectivamente lo siguiente:

*"Las definiciones de fechas de validación y actualización emitidas por el INAI son las siguientes: Fecha de validación: días, mes y año en el que el sujeto obligado genero o modificó la información que debe publicar en su portal de internet y en la Plataforma Nacional. Fecha de actualización: día, mes y año en el que se confirma que la información publicada en la Plataforma Nacional y/o en el portal de internet es lamas actualizada de conformidad con la Tabla de Actualización y conservación de la información. En el entendido de los supuestos antes mencionados se solicita explique porque las fecha de validación y actualización de la fracción XLVIII-A del*

**Sujeto Obligado:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla  
**Ponente:** Harumi Fernanda Carranza Magallanes  
**Expediente:** DOT-985/ITAIPUE-06/2022

*artículo 77 indican el 29/07/2022, cuando la información fue cargada antes de esta fecha, es decir, como puede ser la fecha donde se genero o modifíco la información una fecha que aun no llega??? ya que se esta revisando su portal el 14/07/2022. Y mas aun cuando la persona que genera la información de esta fracción es la persona que imparte las capacitaciones, quien es sumamente HOSTIL y evalua de manera arbitraria los sujetos obligados. No omito manifestar que la información recibida será remitida al INAI, para su conocimiento relativo a la arbitrariedad y hostilidad de la servidora en comento Saludos” (Sic)*

Indicando el artículo 77, fracción XLVIII, inciso A, en relación al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintidós, respecto a las fechas de validación y actualización, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**II.** El quince de julio de dos mil veintidós el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, tuvo por recibida la denuncia interpuesta por el denunciante, asignándole el número de expediente citado en el proemio de la presente, turnándola a esta Ponencia, para su trámite y estudio respectivo.

**III.** El veintiuno de julio de dos mil veintidós, se admitió a trámite la denuncia enviada electrónicamente al Instituto de Transparencia, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que emitiera su dictamen respectivo y al sujeto obligado que rindiera su informe justificado de los hechos denunciados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fueran notificados; asimismo, se tuvo al denunciante sin ofrecer pruebas; finalmente, se hizo del conocimiento de éste último el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como, se puso a su

**Sujeto Obligado:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla  
**Ponente:** Harumi Fernanda Carranza Magallanes  
**Expediente:** DOT-985/ITAIPUE-06/2022

disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

**IV.** El seis de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo por recibido el dictamen número DV/708/2022, emitido por el Encargado de Despacho de la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto, el cual fue solicitado en autos del presente.

De igual forma, se tuvo por recibido y agregado el oficio signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual se le tuvo rindiendo su informe justificado y ofreciendo pruebas, y toda vez que el estado procesal lo permitía, se tuvieron por admitidas las pruebas aportadas por el sujeto obligado; así también, se tuvo por entendida la negativa del accionante respecto de la publicación de sus datos personales al omitir realizar manifestación alguna; finalmente se ordenó turnar los autos para dictar la resolución conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia.

**V.** El cuatro de octubre de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia.

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso  
a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del  
Estado de Puebla  
Ponente: Harumi Fernanda Carranza  
Magallanes  
Expediente: DOT-985/ITAIPUE-06/2022

## CONSIDERANDO

**Primero.** El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver la presente denuncia en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Segundo.** La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, es procedente, en términos del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del artículo 77, fracción XLVIII, inciso A, en relación al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintidós, respecto a las fechas de validación y actualización, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Tercero.** El denunciante cumplió con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la

**Sujeto Obligado:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla  
**Ponente:** Harumi Fernanda Carranza Magallanes  
**Expediente:** DOT-985/ITAIPUE-06/2022

Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** La denuncia se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Quinto.** Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que el denunciante manifestó que el sujeto obligado, no había dado cumplimiento a sus obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en específico del artículo 77, fracción XLVIII, inciso A, en relación al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintidós, respectivamente, las fechas de validación y actualización.

El sujeto obligado en su informe conducente alegó:

“... ”

*De las capturas de pantalla se desprende que este sujeto obligado sí publicó la información correspondiente a la fracción XLVIII (formato A) del artículo 77 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós, de conformidad con lo que para dicha fracción establece el Anexo I de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la*

**Sujeto Obligado:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla  
**Ponente:** Harumi Fernanda Carranza Magallanes  
**Expediente:** DOT-985/ITAIPUE-06/2022

*Fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que Deben de Difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales), contrario a lo manifestado por el denunciante.*

*Lo anterior es así, toda vez que al plasmar las fechas de actualización y validación en el formato de referencia, se observó a cabalidad lo previsto en la fracción II del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales, es decir que al establecer el día 15 de junio del año en curso como fecha de validación y actualización, es evidente que nos encontrábamos dentro del periodo de 30 días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización respectivo que otorga la normatividad, tomando en consideración que el periodo a reportar es el segundo trimestre del ejercicio 2022.*

...

Del dictamen emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento, por conducto de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se desprende lo siguiente:

*“...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:*

*PRIMERO: Que con fundamento en la fracción II del Lineamiento General Cuadragésimo Primero, la Coordinación General Ejecutiva y la Dirección de Verificación y Seguimiento son competentes para realizar el dictamen de cumplimiento a las obligaciones de transparencia, derivado de una denuncia, en virtud de lo manifestado a lo largo del presente instrumento.*

*SEGUNDO: Que el presente se expide de conformidad con lo establecido en el numeral Decimo Primero de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia; Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión; así como de la notificación y ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.*

*TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, en relación con la información correspondiente a la fracción XLVIII (formato A) del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en coordinación con la Coordinación General Ejecutiva advierte que no es posible realizar la verificación solicitada, toda vez que de acuerdo con lo establecido en la Tabla de Actualización y Conservación de la Información vigente, es decir que a la fecha de presentación de la denuncia (14/07/2022), el sujeto obligado sólo debía tener publicado lo relativo al primer*

**Sujeto Obligado:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla  
**Ponente:** Harumi Fernanda Carranza Magallanes  
**Expediente:** DOT-985/ITAIPUE-06/2022

*trimestre del año 2022, mientras que a la fecha de emisión del presente, únicamente es exigible para el sujeto obligado tener publicado lo correspondiente al segundo trimestre de este ejercicio, cuya información no resultaba obligatorio tener cargada al momento de presentación de la denuncia en que se actúa.*

*Cabe mencionar que tampoco es exigible que el sujeto obligado tenga publicada la información relativa al tercer y cuarto trimestre del año 2022, en virtud de que existe una imposibilidad legal y material al no haber concluido dichos periodos."*

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia señaladas en los capítulos II y III del Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Sexto.** Con relación a los medios probatorios se señala lo siguiente:

El **denunciante** no ofreció medios de pruebas por lo tanto no se admiten.

Respecto al **sujeto obligado**, ofreció y se admitieron las siguientes:

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del Acuerdo número 01/2020 por el que se designa a Laura Elizabeth García González como Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado de fecha doce de marzo de dos mil veinte.

Documental pública que tiene pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por el artículo 335, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, artículo de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla  
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes  
Expediente: DOT-985/ITAIPUE-06/2022

**Séptimo.** En el presente considerando, se analizarán en su conjunto las actuaciones del expediente con la finalidad de establecer si existió o no incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia a que se refiere el Título Quinto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al tenor de lo siguiente:

El hoy quejoso presentó una denuncia en contra del sujeto obligado, manifestando que éste no había dado cumplimiento a sus obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en específico del artículo 77, fracción XLVIII, inciso A, en relación al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintidós, respecto a las fechas de validación y actualización, relativa a cualquier información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público y la que se genere de forma proactiva y focalizada.

Por su parte el sujeto obligado, en su informe justificado señaló que realizó las gestiones necesarias a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto de la obligación del artículo 77, fracción XLVIII, inciso A, en relación al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintidós, respecto a las fechas de validación y actualización, se encuentra disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia.



Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla  
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes  
Expediente: DOT-985/ITAIPUE-06/2022

Atento a ello y previo a la continuación de análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

*"Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...."*

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:

*"Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...."*

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla  
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes  
Expediente: DOT-985/ITAIPUE-06/2022

***“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.***

***La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.***

***La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.”***

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción V, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros; por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social. Así como en la sección de Transparencia donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia comunes, donde en caso de que respecto de alguna obligación de transparencia no se haya generado

**Sujeto Obligado:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla  
**Ponente:** Harumi Fernanda Carranza Magallanes  
**Expediente:** DOT-985/ITAIPUE-06/2022

información en algún periodo determinado, se deberá incluir una explicación mediante una leyenda breve, clara, motivada y fundamentada.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77 obligaciones comunes, así como aquellas específicas, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;

2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;

3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

**Sujeto Obligado:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla  
**Ponente:** Harumi Fernanda Carranza Magallanes  
**Expediente:** DOT-985/ITAIPUE-06/2022

Por lo que una vez precisado lo anterior, en el presente caso la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia hechas valer, versa sobre el artículo 77, fracción XLVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual señala:

***“ARTÍCULO 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:***

***...XLVIII. Cualquier información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público y la que se genere de forma proactiva y focalizada, y;”***

Tal como se advierte de la presente, a fin de constatar los hechos denunciados, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia que emitiera el dictamen relativo.

Oportunamente se emitió éste, bajo el número **DV/708/2022**, de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintidós, concluyéndose en el punto cuarto, lo siguiente:

***“TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, en relación con la información correspondiente a la fracción XLVIII (formato A) del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en coordinación con la Coordinación General Ejecutiva advierte que no es posible realizar la verificación solicitada, toda vez que de acuerdo con lo establecido en la Tabla de Actualización y Conservación de la Información vigente, es decir que a la fecha de presentación de la denuncia (14/07/2022), el sujeto obligado sólo debía tener publicado lo relativo al primer trimestre del año 2022, mientras que a la fecha de emisión del presente, únicamente es exigible para el sujeto obligado tener publicado lo correspondiente al segundo trimestre de este ejercicio, cuya información no resultaba obligatorio tener cargada al momento de presentación de la denuncia en que se actúa.***

***Cabe mencionar que tampoco es exigible que el sujeto obligado tenga publicada la información relativa al tercer y cuarto trimestre del año 2022, en***

**Sujeto Obligado:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla  
**Ponente:** Harumi Fernanda Carranza Magallanes  
**Expediente:** DOT-985/ITAIPUE-06/2022

*virtud de que existe una imposibilidad legal y material al no haber concluido dichos periodos."*

Dictamen que cumple con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y al fundamentar su verificación en el numeral Décimo Primero de los Lineamientos Técnicos Generales y la Tabla de Actualización y Conservación de la Información con lo que se pudo determinar que al sujeto obligado si publico la información de la obligación de transparencia del artículo 77, fracción XLVIII, inciso A, en relación al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintidós, respecto a las fechas de validación y actualización de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo anterior, en términos del numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la denuncia hecha en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, con relación a la falta de publicación de la obligación contenida en el artículo 77, fracción XLVIII, inciso A, en relación al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintidós, respecto a las fechas de validación

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla  
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes  
Expediente: DOT-985/ITAIPUE-06/2022

y actualización, es infundada, como ha quedado analizado en párrafos que anteceden.

## PUNTOS RESOLUTIVOS

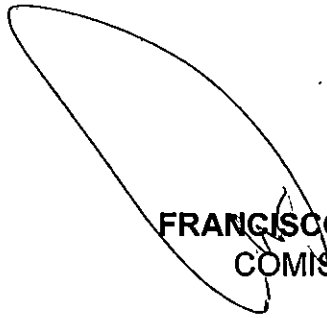
**Único.** Se declara **INFUNDADA** la presente denuncia respecto a la obligación contenida en el artículo 77, fracción XLVIII, inciso A, en relación al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintidós, respecto a las fechas de validación y actualización, en términos del considerando **SÉPTIMO**, de esta resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución por correo al recurrente y por oficio a la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA** y **HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES** siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla Zaragoza, el día cinco de octubre de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

**Sujeto Obligado:** Instituto de Transparencia, Acceso  
a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del  
Estado de Puebla  
**Ponente:** Harumi Fernanda Carranza  
Magallanes  
**Expediente:** DOT-985/ITAIPUE-06/2022



**FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**  
COMISIONADO PRESIDENTE



**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
COMISIONADA



**HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**  
COMISIONADA



**HÉCTOR BERRA PILONI**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia con número de expediente **DOT-985/ITAIPUE-06/2022**, Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla Zaragoza, el día cinco de octubre de dos mil veintidós.